



## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que en relación con la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAVISTA, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 31447 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la cual se formulan cargos y se inicia investigación administrativa al agente distribuidor minorista autorizado con código SICOM 634435, denominado estación de servicio BELLAVISTA, ubicada en el municipio de San Jacinto - Bolívar

#### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Formular cargos e iniciar investigación administrativa al distribuidor minorista denominado, estación de servicio "BELLAVISTA" con código SICOM 634435, ubicada en el Municipio de San Jacinto - Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Conceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el distribuidor minorista denominado, estación de servicio "BELLAVISTA", por medio de su representante legal o apoderado, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

**Artículo 3.** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar esta resolución al señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, representante legal de la estación de servicio "BELLAVISTA" al correo electrónico [contabilidad@grupoantc.com](mailto:contabilidad@grupoantc.com), de acuerdo con la información presentada en el SICOM y RUES.

**Artículo 4.** Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10a de 1961.

**Artículo 5.** Por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el acto de notificación entregar al investigado, copia de la presente resolución y de los documentos que sirvieron como fundamento para su expedición:

1. Solicitud de control y vigilancia a la Sociedad EDS BELLAVISTA S.A.S de Petromil S.A.S con radicado MME 1-2020-007078 del 28 de febrero de 2020.

**Artículo 6.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FDO: JOSE MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **DOCE (12) de Enero de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita no procede recurso alguno.

**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.**  
Auxiliar Administrativo  
Of. Asesora Jurídica  
08.01.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



Ministerio de Minas y Energía  
Origen: PETROMIL S.A.S.  
Rad: 1-2020-007078 28-02-2020 04:18:58 PM  
Anexos: 0  
Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS  
Serie:

Barranquilla, Atlántico  
21 de febrero de 2020

Señores  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
**JOSÉ MANUEL MORENO**  
Director de Hidrocarburos  
Ciudad

**Asunto: Solicitud de Control y Vigilancia a la sociedad EDS Bellavista S.A.S. por presunto incumplimiento a sus obligaciones como distribuidor minorista a través de estaciones de servicio**

Cordial saludo.

Yo, **MARIA EUGENIA TOUS BLANCO**, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de representante legal de Petromil S.A.S. (en adelante Petromil), sociedad identificada con el NIT 819.001.667 - 8 y debidamente habilitada por el Ministerio de Minas para realizar actividades de distribución de combustibles líquidos en el Mercado Mayorista, comedidamente mediante el presente escrito, le comunico a la Dirección de Hidrocarburos que el pasado 16 de septiembre de 2017 Petromil suscribió con la sociedad EDS Bellavista S.A.S. (en adelante EDS Bellavista), el Contrato de Suministro de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo No. **SC-17-10851085** (adjunto a la presente comunicación) mediante el cual la EDS Bellavista se comprometió con Petromil a la compra exclusiva de un volumen equivalente a tres millones trece mil ochocientos noventa y un (3.013.891) galones de combustible para el abastecimiento de la Estación de Servicio denominada "Estación de Servicio Bellavista No. 2" ubicada en la carrera 40 # 18-30 en el municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar.

Desde la suscripción del Contrato de Suministro No. **SC-17-10851085** al día de hoy, la EDS Bellavista ha adquirido por parte de Petromil, un volumen total de 13.170 galones, es decir solo el 0.4% del volumen total pactado; siendo efectuado el último despacho por parte de Petromil a la EDS Bellavista en el mes de abril de 2018. Por ello, Petromil asumió hasta entonces que la EDS Bellavista se encontraba inactiva desde esa fecha.

No obstante lo anterior, Petromil ha tenido conocimiento que la EDS Bellavista ha realizado ventas al público posteriores al mes de abril de 2018, por lo que

*Handwritten signature and initials*  
03  
J.P.

concluimos que el combustible ofrecido por la EDS Bellavista al público proviene de un distribuidor distinto a nosotros. Es importante resaltar que esta situación, además de poner en riesgo la seguridad del consumidor final, atenta contra el buen nombre de Petromil. Lo anterior debido a que la EDS Bellavista ha estado suministrado combustibles a terceros cuya procedencia desconocemos y, por tanto, como distribuidores, no podemos garantizar los estándares de calidad mínimos requeridos por la regulación vigente.

La conducta descrita, **constituye una clara violación por parte de la EDS Bellavista a las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio** contenidas en la Resolución 1073 de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en especial las que expongo a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.91 Obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio. El distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, tiene las siguientes obligaciones, según corresponda:

[...]

10. **Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas.** La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista”.

13. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio automotriz y fluvial. Así mismo **no podrá vender combustibles líquidos derivados del petróleo de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida**, excepto para las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en los municipios definidos como zona de frontera, los cuales estarán sometidos a las disposiciones que sobre el particular expida el Ministerio de Minas y Energía.

**(Negrillas mías)**

Por lo anterior, Petromil en su calidad de Distribuidor Mayorista; y en cumplimiento de las obligaciones del artículo 2.2.1.1.2.2.3.84., en especial la contenida en el numeral primero que establece que el Distribuidor Mayorista se compromete a *“prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía para el cumplimiento de sus funciones”*, mediante el presente escrito, le solicita comedidamente al Ministerio que, a través de la Dirección de Hidrocarburos y en

5/1/20  
OB  
J.F.

ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, adelante las investigaciones pertinentes contra la EDS Bellavista S.A.S. por las conductas aquí descritas y como consecuencia de ello, tome las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Cordialmente,

*Cfa Eugenia Tous B.*  
**MARIA EUGENIA TOUS BLANCO**  
Representante Legal  
Petromil S.A.S.

Adjunto Contrato No. SC-17-10851085

CB JP